



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL
Y LA

CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

En la ciudad de Santiago, al 15 de febrero del 2022, comparecen por una parte, la **CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**, representada por doña **María Elisa Quinteros Cáceres**, en su calidad de Presidenta y representante legal de la Convención Constitucional, odontóloga, chilena, cédula nacional de identidad N° 14.020.049-2 y por don **Gaspar Domínguez Donoso**, en su calidad de Vicepresidente, médico, chileno, cédula nacional de identidad N° 19.421.615-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Compañía de Jesús N° 1131, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Convención"; y por la otra, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, RUT N°72.396.000-2, representada por su Director Nacional, don **Ignacio Andrés Malig Meza**, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°13.818.096-4, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Vicuña Mackenna N°399, de la ciudad de Temuco, en adelante "CONADI.", quienes concurren a celebrar el siguiente convenio.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

a) Antecedentes de la Convención Constitucional:

La Convención Constitucional tiene como misión redactar y aprobar la propuesta de texto para una nueva Constitución de la República para Chile, la que será sometida a plebiscito nacional para que la ciudadanía la apruebe o rechace.

La Convención Constitucional se encuentra regulada en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, el que fue modificado por la ley N°21.200 con el fin de incorporarle un nuevo epígrafe, en el que se establece el procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la

Página 1 de 7.



Firmado
digitalmente
por Fernando
Saenz T



República. Su existencia y conformación derivan del Plebiscito Nacional del 25 de octubre de 2020 y de las elecciones de convencionales constituyentes del 15 y 16 de mayo de 2021.

De acuerdo con el artículo 1. de su Reglamento General, la Convención es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por el pueblo de Chile para ejercer el poder constituyente originario. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada para redactar una propuesta de Constitución, que será sometida a un plebiscito.”

La Convención Constitucional, con el objeto de establecer un proceso participativo de la comunidad en las propuestas que formule, propenderá a trasladarse a los territorios para la realización de sus funciones y determinaciones, de acuerdo con sus fines.

Conforme a lo señalado en los artículos 8 y 15 de su Reglamento de Participación Popular, la Convención deberá propiciar la participación popular a lo largo de todo el territorio nacional y de chilenas y chilenos en el exterior, velando especialmente por la implementación de instancias de participación accesibles para toda la ciudadanía, para lo cual podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades e instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.

Del mismo modo, el artículo 6 del Reglamento de Participación y Consulta Indígena, establece que la Convención deberá velar especialmente por la participación de personas pertenecientes a pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, en condición de encontrarse con dificultades de acceso geográfico, físico, etario y otros, para ejercerla de manera óptima.

b) Antecedentes de CONADI

Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en adelante e indistintamente CONADI, es un Servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, y que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

SEGUNDO: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto que las partes firmantes se otorguen colaboración mutua y trabajen coordinadamente, para desarrollar todas las acciones tendientes a apoyar, promover,



Firmado
digitalmente
por Fernando
Saenz T



facilitar y difundir el histórico proceso de participación popular que experimenta nuestro país, esto es, la redacción de una Nueva Carta Fundamental.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las acciones destinadas a propiciar condiciones óptimas para la participación efectiva e incidencia de todas las personas, comunidades, organizaciones y entidades en general, que decidan ser parte del proceso constituyente, en el ámbito de sus competencias, para lo cual se comprometen a cumplir labores de coordinación, aseguramiento de contactos personales, espacios físicos, comunicaciones, transportes, instalaciones y, en general, todas aquellas que aseguren la efectiva realización de las actividades propias de cada parte, en particular en lo relativo a las acciones y labores que puedan desarrollarse conforme al Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente y al Reglamento de Participación y Consulta Indígena, entre otras necesidades generales que las partes mutuamente resuelvan colaborar.

TERCERO: MODALIDAD DE COLABORACIÓN.

Con vistas a darle pertinencia cultural, social y técnica tanto al trabajo de la Convención propiamente tal, como en los procesos de difusión y participación popular en los territorios, la CONADI, se compromete a desplegar todas las acciones que propendan a la difusión y apoyo a la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas, y sus dirigentes y dirigentas de modo transversal en el proceso constituyente, especialmente en el proceso de consulta indígena correspondiente.

Para esto, conforme la Convención lo requiera, CONADI pondrá a disposición sus capacidades profesionales, técnicos o expertos, para aportar sus conocimientos y experticia en materias de mutuo interés para las instituciones, recursos económicos, bienes y servicios, para facilitar el cumplimiento de las tareas y fines de la Convención Constitucional, como, asimismo, espacios físicos e infraestructura necesaria en las comunas de Arica, Calama, Iquique, Santiago, Cañete, Temuco, Valdivia, Osorno, Punta Arenas y Rapa Nui. Lo anterior, entre otras acciones destinadas a la colaboración antes señalada.

CUARTO: COORDINACIÓN.

El CONADI, designa en este acto como coordinador de la colaboración a don Fernando Sáenz Taladriz, fiscal de CONADI, correo-e: fsaenz@conadi.gov.cl.

Página 3 de 7.



Firmado
digitalmente
por Fernando
Saenz T



La Convención, designa en este acto como coordinadora de la colaboración a la convencional y vicepresidenta adjunta, doña Lidia González Calderón, correo-e: lcgonzalez@chileconvencion.cl.

Las coordinaciones representantes de ambas partes velarán por la eficaz implementación de las medidas concretas que den lugar los compromisos asumidos en el presente convenio e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes respecto del avance y evaluación de las acciones implementadas.

Las personas designadas podrán ser modificadas por el respectivo representante legal dictando el correspondiente acto administrativo u otro tipo de acto que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

QUINTO: VIGENCIA.

La vigencia de este Convenio de Colaboración surtirá efectos desde que se dicte la correspondiente resolución exenta que lo apruebe, hasta el día en que la Convención Constitucional finalice la redacción y apruebe la propuesta de nueva Constitución y hasta su disolución de pleno derecho, en los términos previstos por el inciso final del artículo 137 de la Constitución Política de la República.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al convenio antes de su vencimiento, sin necesidad de resolución judicial alguna, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor a 30 días hábiles de anticipación, sin que ello genere la obligación de indemnizar a la otra parte. La terminación anticipada del Convenio, en ningún caso afectará a aquellas actividades que se encuentren en fase de ejecución y las partes deberán velar que se cumpla con las iniciativas, sin desmedro de las instituciones firmantes, sus equipos técnicos y sus beneficiarios.

Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

Página 4 de 7.



Firmado
digitalmente
por Fernando
Saenz T



SÉPTIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Las partes dejan estipulación expresa de que la celebración del presente Convenio no excluye ni limita otros acuerdos o convenios que se hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía para la celebración de convenios, acuerdos o contratos.

OCTAVO: CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este acuerdo se adquieren no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable las partes personalmente de sus respectivos compromisos, mientras subsista la vigencia del presente instrumento.

NOVENO: COSTOS Y FINANCIAMIENTO.

El presente Convenio no irrogará gastos de naturaleza alguna para la Convención Constitucional, y en consecuencia, la ejecución del mismo no le irrogará costo alguno, sin que se pueda repetir o reclamar de manera alguna en su contra por tal concepto. Por lo tanto, los gastos eventuales que pudieren ocasionarse para la Convención, relacionados con la ejecución del presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, deberán ser asumidos por el Ministerio de Educación y deberán ser autorizados previamente por su coordinador designado para la ejecución del presente convenio y estarán sujetos a rendición de gastos.

En este sentido, la Ley de Presupuestos año 2022, partida 22, capítulo 01, programa 08, subtítulo 24, Ítem 03.002 glosa 06, expresa que *“La Convención también podrá suscribir convenios con entidades públicas para que financien actividades de participación ciudadana con cargo a sus propios presupuestos, en el marco de sus competencias”*, de lo que se sigue que los gastos eventuales que se generen para el Ministerio de Educación con ocasión de la ejecución de la actividades del presente convenio, se ajustan al principio de legalidad.

Página 5 de 7.



Firmado
digitalmente
por Fernando
Saenz T



DÉCIMO: DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.

Las partes deberán dar a conocer a la ciudadanía el contenido, propósitos, alcances y lineamientos del presente Convenio, sea conjunta o separadamente, y en estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, incluyendo entre ellas las disposiciones reglamentarias sobre la materia que rigen a la Convención Constitucional y la Ley N° 20.285 aplicable al Ministerio de Educación.

DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que se verifique entre las partes respecto de la ejecución o aplicación del presente convenio será resuelta de común acuerdo a instancias de las más altas autoridades representantes de cada una de las partes suscribientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.

La representación de doña María Elisa Quinteros Cáceres para actuar por la Convención Constitucional, en calidad de Presidenta de dicha instancia consta en el Acta de la Sesión N°47 de la Convención Constitucional, celebrada con fechas 4 y 5 de enero de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 38 letra a) del Reglamento General de la Convención Constitucional; y, la representación de don Gaspar Domínguez Donoso para actuar por la Convención Constitucional, proviene de su elección como Vicepresidente de dicha instancia en elección realizada el día miércoles 5 de enero de 2022.

A su turno, la personería de don Ignacio Andrés Malig Meza para representar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, consta en Decreto Supremo N°15 de fecha 26 de junio de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Los documentos a los que se hace mención en este considerando no se insertan por ser conocidos por las partes.



Firmado
digitalmente
por Fernando
Saenz T



DÉCIMO TERCERO: COPIAS.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de mismo texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

MARÍA ELISA QUINTERO CÁCERES
Presidenta
Convención Constitucional

GASPAR DOMÍNGUEZ DONOSO
Vicepresidente
Convención Constitucional

IGNACIO ANDRÉS MALIG MEZA
Director
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Firmado digitalmente por Fernando Saenz T

